



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 001-2014

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

**Que**, el artículo 389 ibidem prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

**Que**, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**Que**, el literal p) del artículo 60 ibídem preceptúa: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”*

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 6.- Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*

**Que**, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

**Que**, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”

**Que**, el Artículo 30 del Código Civil, indica que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**Que**, como es de conocimiento público, el día 12 de agosto de 2014 en el Distrito Metropolitano de Quito se produjo un sismo de 5.2 grados en la escala de Richter, y varias réplicas de menor intensidad, que generó daños materiales en algunos sectores la ciudad, que requieren atención urgente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, los hechos acontecidos el 12 de agosto de 2014, constituyen un caso de fuerza mayor, que no pudo ser previsto por las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;**

### RESUELVE:

**Art. 1.** Declarar en situación de emergencia, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a las parroquias rurales de Calacalí,



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Calderón, Guayllabamba, Pomasqui, Puéllaro y San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la ley.

**Art. 3.-** Ordenar la evacuación de las personas que se encuentren en los sectores afectados, cuando la situación amerite adoptar tal medida.

**Art. 4.-** Solicitar a las autoridades competentes del Gobierno Nacional la inmediata suspensión de las actividades de explotación y extracción de materiales pétreos y áridos en la zona de Pomasqui y San Antonio de Pichincha a fin de precautelar la seguridad de los habitantes del sector y de sus zonas de influencia.

**Art. 5.-** Delegar a la Administración General Metropolitana, para que actúe como ordenador de gasto para la adquisición de bienes y servicios, dentro de su jurisdicción y competencia, para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

**Art. 6.-** El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribir los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

**Art. 7.-** La Administración General designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Art. 8.-** Superada y finalizada la situación de emergencia, la Administración General, deberá presentar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

**Art. 9.-** Disponer a la Administración General la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

**Art. 10.-** Informar oportunamente al Concejo Metropolitano sobre la presente declaratoria y las acciones derivadas de su aplicación.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M., a los, 12 de Agosto del 2014

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO